

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

007516 05 MAY 2023

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE - FESC

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - FESC, con domicilio principal en ciudad de San José de Cúcuta - Norte de Santander, es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Tecnológica.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-070234 del 3 de febrero de 2023, la doctora Carmen Cecilia Quero de González en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acuerdo No. 050 del 16 de diciembre de 2022 por la Sala General, máximo órgano de decisión de la Institución y encargada de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el literal n), del artículo 35 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte – FESC– es el siguiente: "Atender una solicitud del Consejo Superior y Sala General en relación con el artículo 26, literal e) de los Estatutos Generales en el que se regulan los requisitos para ser miembro de Sala General, el cual ha generado grandes limitantes a la hora de postular, puesto que deben cumplir con un tiempo extenso en órganos de dirección y gobierno y únicamente a personas que hayan tenido experiencia en IES privadas, dificultando suplir las vacantes".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - FESC, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - FESC, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta - Norte de Santander, contenida en el Acuerdo No. 050 del 16 de diciembre de 2022 de la Sala General, máximo órgano de gobierno de la institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO I Nombre, nacionalidad, domicilio y duración

ARTÍCULO 1°. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Institución regulada por los presentes Estatutos se denomina FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander y puede actuar en todo el territorio nacional, estableciendo sedes y/o seccionales para los mismos fines, ajustándose a las normas legales vigentes

ARTÍCULO 2°. FUNDADOR. La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, es la única fundadora de la Institución de Educación Superior que por este documento se constituye, cuya calidad es intransferible, lo mismo que los derechos que de ésta emanan.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, tendrá una duración indefinida conforme la normatividad legal vigente, pero puede disolverse conforme a lo previsto en estos estatutos.

CAPÍTULO II Naturaleza jurídica y carácter académico

ARTÍCULO 4°. NATURALEZA JURÍDICA. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, es una persona Jurídica, de Educación Superior de carácter tecnológico, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía académica, con gobierno, patrimonio y rentas propias, constituida como Fundación con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 04172 del 25 de agosto de 1993 y Redefinida, para el desarrollo y oferta de programas de formación hasta el nivel profesional universitario por ciclos propedéuticos, según Resolución 747 del 19 de febrero de 2009. Se estableció y se rige por las leyes colombianas y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5°. CARÁCTER ACADÉMICO. La FESC es una Institución de carácter tecnológico redefinida para la oferta de programas hasta el nivel profesional universitario por ciclos propedéuticos. Ejercerá su actividad docente e investigativa en los niveles de formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitario, por ciclos propedéuticos, conforme a los parámetros de la Ley 749 de 2002, sus campos de acción son: la Técnica, la Ciencia, la Tecnología, las Humanidades y las Artes contenidas en el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 6°. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, es un establecimiento autónomo para desarrollar sus programas académico y de extensión o de servicios, siempre dentro de los límites que establece el artículo 69 de la Constitución y las leyes colombianas, y en la misma forma actuará para designar su personal, admitir a sus estudiantes, disponer de

sus recursos y darse su propio gobierno y organización.

CAPÍTULO III Principios generales, valores, objetivos, propósitos y funciones

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS GENERALES. La FESC actúa dentro de los siguientes principios generales, en función de la excelencia, la competitividad y el desarrollo sostenible.

- a) Autonomía. La FESC busca despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Implica un intento por pensar mundos supuestos, entender de manera alternativa
 - Implica un intento por pensar mundos supuestos, entender de manera alternativa nuestros problemas y buscarles soluciones pertinentes y contextualizadas.
- b) Práctica de Valores. La FESC propenderá por formar un profesional idóneo que aprenda a SER, con valores estructurados que proyecten un individuo íntegro.
- c) Compromiso con la Calidad. La FESC busca niveles de excelencia que contribuyan a atender necesidades de la comunidad, el estado y la institución misma. La FESC acoge como principios los criterios definidos por el Consejo Nacional de Acreditación para la evaluación de los programas: flexibilidad, universalidad, integridad, equidad, idoneidad, responsabilidad, coherencia, transparencia, pertinencia, eficacia, eficiencia.
- d) Compromiso con el Desarrollo de la Región y del País. La FESC busca que el efecto del desarrollo de los programas impacte en el sector productivo, por su pertinencia con el progreso y proyección regional, nacional y en la frontera colombo-venezolana y propenda por el mejoramiento de calidad de vida del egresado.
- e) Autoevaluación Permanente. Se busca la participación de docentes, estudiantes, egresados y demás personal vinculado a la institución buscando el cumplimiento de metas y objetivos trazados por cada programa consolidados en el plan de desarrollo institucional.
- f) Convivencia. La comunidad académica de la FESC vive en armonía e interactúa con el entorno, social y afectivamente, comunica e informa, razón por la cual requiere de las partes interesadas para subsistir; por política institucional las decisiones son grupales. Reconociendo y aceptando el otro como interlocutor válido, acompañado de un interés y una necesidad recíproca, la FESC vive en total convivencia.
- g) Igualdad y Justicia. La FESC tiene un carácter democrático y pluralista, reconoce las diferencias, acepta las diferentes culturas y sus múltiples manifestaciones, no restringe los derechos y libertades, ofreciendo igualdad de oportunidades, obrando de forma imparcial y con justicia.
- h) Integridad. Este principio en la FESC hace referencia a la equidad como principio constante en el cumplimiento de todas sus actividades y tareas. Involucra también el respeto por los valores y referentes universales que configuran el quehacer académico, establecidos como inspiradores del servicio educativo del nivel superior.
- i) Solidaridad. El principio de solidaridad se concibe en la FESC como el conjunto de aspectos que relacionan o unen a la comunidad académica y la población del entorno, la colaboración y ayuda mutua promueve y alienta a conseguir una entera comunidad de intereses, sentimientos y aspiraciones direccionados hacia la búsqueda necesaria de alternativas viables para el desarrollo y el bienestar de la nación colombiana.

ARTICULO 8°. VALORES INSTITUCIONALES:

- a) Respeto: En la FESC se promueve el respeto por el desarrollo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, por la dignidad de las personas, por la vida y por la singularidad; condiciones que proyectan un individuo integral.
- b) Responsabilidad: La FESC como institución de educación superior, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento

de sus deberes y compromisos en consecuencia, el recurso humano que constituye la comunidad académica tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores a la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética. Desde lo ético dinamiza los valores culturales, la solidaridad, la capacidad de admiración y asombro, la cooperación, la creatividad y la criticidad. En el campo político, contribuye a las transformaciones sociales y económicas y al ejercicio democrático del poder. Como escenario social, la FESC es centro vital de la ciudad y de región y favorece el acceso a valores perennes y modernos, al conocimiento y desarrollo de competencias básicas y laborales que aseguren oportunidades de vida, trabajo y participación. Como escenario académico propende por alcanzar altos niveles de calidad para lograr incidencia efectiva de sus estudiantes en el mejoramiento social.

- c) Actitud Crítica: Debe trabajarse sobre la base de proyectos de construcción y reconstrucción enfocados estratégica y simultáneamente en la acción y realización colectiva de las transformaciones sociales, ya que éstas no sólo significan búsquedas materiales de bienes y servicios, sino la definición misma de la vida, la economía, la naturaleza y la sociedad.
- d) Honradez: En la FESC se reconoce a la honradez como un valor moral presente en cada persona haciéndola justa con todos los aspectos y en cualquier situación que se presente, la honradez como virtud inspira confianza en los demás, demostrando que es un individuo íntegro y que en todos los momentos de su vida la equidad protagoniza su actuar. Este valor se fortalece en los ambientes de aprendizajes y eventos culturales, deportivos y de integración y se soporta con un equipo de docentes y grupo de personal administrativo honorable, recto, leal, justo y que acata normas y respeta costumbres.
- e) Tolerancia: Se soporta la idea, la actuación y el proceder que no se comparte, lo diferente a lo que uno piensa o como uno actúa, en la FESC la comunidad institucional construye relaciones interpersonales e intrapersonales fundamentadas en la tolerancia, respetando la singularidad y condición de individualidad del otro.
- f) Honestidad: En la Institución se respeta las costumbres, a las personas y a los bienes ajenos. La comunidad institucional caracteriza e identifica sus actitudes y acciones bajo condiciones de decoro, rectitud y honradez. En la FESC se forma un profesional que en su desempeño laboral no busque el bienestar personal sino luche por la justicia basándose en la reciprocidad, actué con comprensión hacia los demás tratando a las personas de una escala más baja igual que como a él le gustaría que lo trataran sus superiores.

ARTICULO 9°. OBJETIVOS: Los objetivos de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, se soportan en la Ley 30 de 1992, en su capítulo 2, artículo 6, y se establecen a continuación:

- a) Desarrollar programas integrales de educación superior, acordes con los requerimientos del sector productivo de la región y del país, que cumplan con las funciones profesionales, investigativas y de servicio social.
- b) Trabajar por la construcción, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar necesidades del entorno.
- c) Prestar a la comunidad un servicio de calidad, reflejado en excelentes resultados académicos, optimizando los medios e infraestructura institucional.
- d) Contribuir al desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional
- e) Establecer convenios y alianzas estratégicas que permitan maximizar la utilización de las infraestructuras y programas académicos en beneficio de la proyección de estudiantes.
- f) Contribuir al desarrollo del departamento, mediante la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a

- que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- g) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel regional, nacional e internacional.
- h) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- i) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- j) Contribuir con políticas del Gobierno nacional relacionadas con atención a población vulnerable, mediante proyectos y programas y específicos que fortalezcan la construcción de paz.
- **k)** Desarrollar programas y proyectos acordes a las políticas del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, que contribuyan al posicionamiento del sector productivo y a la proyección social de las comunidades.
- I) Facilitar el ingreso y permanencia de estudiantes que evidencian dificultades económicas, mediante estrategias de financiación efectivas.

ARTICULO 10°. PROPÓSITOS: Son Propósitos de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, los siguientes:

- a) Promover una formación integral y flexible acorde con los requerimientos del sector productivo de la región y del país, que cumplan con las funciones profesionales, investigativas y de servicio social.
- **b)** Fomentar la construcción del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar necesidades del entorno.
- c) Prestar a la comunidad un servicio de calidad, con los medios educativos, infraestructura física y tecnológica requerida por los programas académicos.
- **d)** Fomentar el espíritu emprendedor en los estudiantes que propicie la generación de proyectos productivos y/o de investigación que mejoren la calidad de vida del estudiante y proyecten el desarrollo de la región.
- e) Promover la interdisciplinariedad de los programas académicos mediante la definición de proyectos pedagógicos de aula, que permitan la articulación de saberes para garantizar la calidad de la formación.
- f) Garantizar el desarrollo de los talleres productivos, práctica empresarial y práctica profesional, según el nivel de formación que le permita a los estudiantes, aplicar en el campo real los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación.
- g) Fortalecer el dominio de un segundo idioma (Inglés), como estrategia de competitividad de los profesionales egresados.
- h) Buscar estrategias que permitan la movilidad estudiantil y docente del programa.

ARTICULO 11°. FUNCIONES: La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC para el cumplimiento de sus propósitos tendrá las siguientes funciones:

- a) La docencia como función académica que comprende las actividades de diseño, planeación, acompañamiento, tutoría y evaluación del aprendizaje. como un proceso activo y continuo para contribuir al desarrollo de competencias básicas, humanas y demás en un área de conocimiento específica, que permitan la formación integral, las cuales podrán ser desarrolladas a través de diferentes metodologías de formación.
- **b)** La Investigación como un proceso formativo que involucra a los diferentes actores de la Comunidad académica, con el fin de satisfacer necesidades de conocimiento de los sectores productivos y de la sociedad en general.
- c) La Extensión y Proyección Social como función orientada a distribuir y aplicar el conocimiento en beneficio de la sociedad. La función de extensión se desarrollará a través de programas de educación continuada y demás programas de formación, acompañamiento, proyección social y cultural, destinados a contribuir con necesidades de los sectores productivos y las comunidades.



- d) El Bienestar institucional como función orientada a garantizar el bienestar de la comunidad académica en general en aspectos relacionados con el desarrollo humano, salud, recreación, cultura y deporte de acuerdo a lineamientos del CESU.
- e) La internacionalización para promover la presencia de la FESC, en el contexto internacional a través de procesos pertinentes, manteniendo la identidad institucional y su sentido de pertenencia, para el reconocimiento nacional e internacional de la Institución.

Las demás funciones y lineamientos que señalen los órganos de gobierno, de dirección y académicos, así como las directivas institucionales en cumplimiento de los objetivos de la FESC.

ARTÍCULO 12°. En desarrollo y logro de sus objetivos y funciones, la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC dentro de las normas que establecen las leyes podrá:

- a) Buscar el mejoramiento de la comunidad académica de la FESC, mediante la utilización de los adelantos culturales y científicos, y actitud de permanente actualización de sus docentes y prestación de servicios de extensión y asistencia a sus estudiantes graduados y a la comunidad en general.
- b) Fomentar y desarrollar programas de investigación, de extensión y proyección social acorde con las áreas de su especialidad.
- c) Desarrollar y ofertar programas de educación no formal en ocupaciones: formación Técnica Laboral y formación continua, en el marco de la función de extensión y proyección social.
- d) Proyectar programas de especialización en los diferentes campos de acción.
- e) Suscribir convenios con instituciones similares o universitarias, con el objeto de adelantar los ciclos de formación universitaria y programas de formación académica a nivel de posgrado.
- f) Suscribir convenios con instituciones de Educación Media, así como con autoridades nacionales, regionales y locales, con el objeto de articular para facilitar el tránsito de estudiantes de la educación media a la educación superior.
- g) Disponer activa y pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda o hipoteca, así como adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles o útiles que considere necesarios para cumplir sus objetivos y funciones
- h) Celebrar toda clase de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, tomar dinero en mutuo, dar garantías, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos a cualquier título, afectarlos con gravámenes y, en fin, desarrollar todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones legales o estatutarias.
- i) Recibir donaciones, herencias, legados, auxilios, aportes, etc., pero sin que afecten directa o indirectamente su autonomía.

CAPÍTULO IV Patrimonio y régimen de administración

ARTICULO 13°. PATRIMONIO DE LA FESC. El Patrimonio de la FESC, está constituido por:

- a) El aporte Inicial recibido de la Fundadora Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, que consta en el acta de constitución y los que posteriormente reciba.
- b) Donaciones, herencias y legados recibidos con beneficio de Inventario que reciba de personas naturales o jurídicas, conforme a la ley.
- c) Productos o beneficios, bienes muebles e inmuebles, valores y recursos tecnológicos del resultado de la gestión académica, de investigación y extensión.

ARTICULO 14°.

El Patrimonio de la FESC no se podrá destinar en todo o en parte a fines distintos al objeto de la misma, conforme a las normas estatutarias de su constitución y su patrimonio y rentas se utilizarán al mejor logro y crecimiento de su objeto.

ARTICULO 15°.

Los bienes de la FESC son de su exclusiva propiedad y no podrán confundirse con la persona o entidad fundadora. Conforme a lo señalado por los artículos 633 y 650 del Código Civil y los Estatutos de la misma.

PARÁGRAFO 1:

- a) En consecuencia con su autonomía de la Ley y la Estatutaria la FESC por su naturaleza privada usará disfrutará y dispondrá de sus bienes y rentas conforme a la Ley y a sus Estatutos con el fin de cumplir con el objeto Benéfico Educativo para la que fue creada, y adquirirá los que fueren necesarios para el mismo,
- **b)** Elaborará, programará, modificará y ejecutará su propio presupuesto en los términos de Ley o de los estatutos que rigen la Institución.

ARTICULO 16°. La FESC, se sujetará a las normas de Inspección y Vigilancia que por la naturaleza de su objeto Educativo ordenan las leyes de Colombia en especial las atribuidas al Ministerio de Educación Nacional y para que las disposiciones Estatutarias relativas a su Gestión y Administración se cumplan de manera estricta, conforme a la voluntad de la Fundadora, Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE.

CAPÍTULO V Miembros de la FESC

ARTICULO 17°. MIEMBROS DE LA FESC. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Adherentes
- c) Miembros de la Comunidad Educativa

ARTICULO 18°. MIEMBRO FUNDADOR. Es Miembro Fundador, la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, persona jurídica con sede en Cúcuta, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica conferida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución Número 2894 de 1957. La calidad de miembro fundador no se podrá transferir a ningún título, ni los derechos derivados de su misma calidad.

ARTICULO 19°. MIEMBRO ADHERENTE. Son Miembros Adherentes, las personas naturales que han contribuido a la docencia, la investigación, o a la extensión e internacionalización, además de una amplia trayectoria profesional contribuyendo al desarrollo de la región. Serán propuestos por el Consejo Superior de la FESC, y aprobados como tales por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Sala General por un periodo de tres (3) años.

ARTICULO 20°. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Son miembros de la Comunidad Educativa un (1) representante de docentes, con su respectivo suplente, un (1) representante de estudiantes, con su respectivo suplente y un (1) representante de los egresados, con su respectivo suplente, elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años de acuerdo al reglamento expedido para tal fin y aprobado por la Sala General.

ARTICULO 21°. Todas las personas que conforme a lo dispuesto anteriormente tengan la calidad de miembro adherente de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC,

deberán asistir personalmente a las reuniones de la Sala General, por lo tanto, no podrán hacerse representar.

ARTICULO 22°. Los miembros de los órganos de Gobierno de la FESC están obligados a acatar la Constitución Nacional, la ley, los estatutos, sus reglamentaciones aplicables y a cumplir rigurosamente las obligaciones que de ellos se derivan para la realización y cumplimiento de los objetivos institucionales.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Sala General y del Consejo Superior, no podrán ejercer simultáneamente cargos de dirección académica, administrativa o financiera en la FESC y Consejo Directivo de Comfanorte.

PARAGRAFO 2. Además, no podrán actuar como miembros de la Sala General mientras se desempeñen o hayan desempeñado durante el año inmediatamente anterior, en funciones como miembros del Consejo Directivo de Comfanorte, del Consejo Superior de la Institución o cargos de Dirección Académica, Administrativa o Financiera en la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC.

ARTÍCULO 23°. Se pierde la calidad de miembro de la Fundación en sus diversas modalidades:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia expresamente aceptada por la Sala General.
- c) Por haber sido condenado por la comisión de delitos.
- d) Por falta grave contra la ética profesional.
- e) Por actuaciones, acusaciones u omisiones, contrarias al buen nombre de la Fundación o de sus fines y por falta a los deberes que imponen los reglamentos de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Los casos contemplados en los puntos "d" y "e" serán calificados por el Consejo Superior y definidos por la Sala General, de acuerdo con el procedimiento que se defina por el Consejo Superior y que avale la Sala General, en el cual se establezcan las etapas procesales que permitan garantizar el debido proceso. Este procedimiento deberá expedirse en un término no superior a 3 meses contados a partir de la ratificación de la reforma estatutaria.

CAPÍTULO VI Gobierno de la FESC

ARTICULO 24°. La FESC tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:

La Sala General. Es el máximo órgano de gobierno de la Institución.

- a) El Consejo Superior. Es el máximo órgano de dirección de la Institución.
- b) El Consejo Académico. Es el máximo órgano académico de la Institución.
- c) La Rectoría. Constituye la autoridad ejecutiva emanada del Consejo Superior y ejecuta las decisiones de la Sala General y del Consejo Superior en materia académica administrativa, económica y financiera, en cuyas funciones se sustenta la representación legal.

CAPÍTULO VII La sala general

ARTICULO 25°. LA SALA GENERAL. La Sala General es el máximo órgano de gobierno de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y está integrada por nueve (9) miembros, así:

- a) Cinco (5) miembros principales designados por el miembro Fundador, elegidos por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Comfanorte.
- b) Tres (3) representantes de la Comunidad Educativa (docente, estudiante, egresado y sus respectivos suplentes), elegidos acorde con el reglamento interno electoral vigente.
- c) Un (1) Miembro Adherente, elegido por la Sala General para un periodo de tres (3) años, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el Consejo Superior.

Todos los Miembros de la Sala General, tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 26°. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Para ser miembro de la Sala General o del Consejo Superior, en calidad de miembro adherente o como representantes del miembro Fundador, exceptuando la representación estudiantil, docente y egresados, es requisito indispensable acreditar lo siguiente:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) No tener antecedentes penales.
- c) Tener título de pregrado y posgrado en modalidad de especialización universitaria
- d) Acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia profesional, en las áreas del conocimiento relacionadas con el diseño curricular de la FESC.
- e) Tener experiencia mínima de dieciocho (18) meses en órganos de dirección y gobierno en instituciones de educación superior de carácter privado o público.

ARTICULO 27°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SALA GENERAL. Para la remoción de los mismos se procederá de la siguiente manera:

- a) Representantes del Miembro Fundador: Serán removidos por las 2/3 partes de los Miembros que integran el órgano que los eligió, respetando los postulados del debido proceso conforme lo establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos.
- b) Miembro Adherente: serán removidos por las 2/3 partes de los Miembros que integran el órgano que los eligió, respetando los postulados del debido proceso conforme lo establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos.
- c) Miembro de la Comunidad Educativa: serán removidos de conformidad al reglamento electoral vigente.

ARTICULO 28°. El Consejo Superior actualizará, para la aprobación de la Sala General, el Reglamento Electoral de los Representantes de la Comunidad Educativa en los diferentes Órganos de Gobierno, una vez se ratifique estos Estatutos Generales por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 29°. Todos los miembros de la Sala General deben ser personas diferentes a los integrantes del Consejo Superior, el Consejo Académico de la FESC, y el Consejo Directivo del ente Fundador.

ARTICULO 30°. El Presidente del Consejo Superior y el Rector de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte, FESC, asistirán a las reuniones de la Sala General con voz, pero sin voto. El Revisor Fiscal, podrá participar también como invitado.

ARTICULO 31°. El Quórum para deliberar en las reuniones de la Sala General será de la mitad más uno de los miembros con derecho a Voz y Voto, y las decisiones se tomarán con la simple mayoría de los asistentes a la reunión.

ARTICULO 32°. Las reuniones ordinarias de la Sala General se realizarán dos veces al año, así: En el primer y último trimestre de cada año, en la sede de la FESC, preferiblemente, y



extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Revisor Fiscal, o por la mitad más uno de los miembros, o por solicitud del Rector. Las citaciones se harán a cada uno de los miembros por medio de nota escrita física o a través de Correo Electrónico con antelación no inferior a cinco (5) días calendario para las ordinarias y tres (3) días calendario para las extraordinarias.

ARTICULO 33°. Las decisiones de la Sala General serán constitutivas y de obligatorio cumplimiento y los actos internos se expresarán mediante Acuerdos.

ARTICULO 34°. La Sala General tendrá un Presidente y un Vicepresidente por un periodo de tres (3) años, elegidos entre sus miembros y un Secretario, que será el mismo Secretario General de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC o quien haga sus veces.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente de la Sala General, se procederá a elegir entre los miembros asistentes un encargado para que asuma las funciones de dirección de la sesión.

PARÁGRAFO: El Secretario de la Sala General, dará fe y elaborará las Actas y memoria de todo el acontecer de las reuniones de la Sala General, constancias, decisiones, aclaraciones, aprobaciones y firmará con el Presidente las Actas de las reuniones y los Acuerdos. Las actas deberán asentarse en hojas membretadas debidamente registradas conforme lo establezca la Ley.

ARTICULO 35°. LA SALA GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Ejercer la máxima autoridad de gobierno de la FESC y velar porque su marcha esté acorde con las disposiciones legales, los principios filosóficos y sus estatutos.
- b) Elegir su Presidente y Vicepresidente.
- c) Nombrar y remover el Revisor Fiscal, cumpliendo con el debido proceso y acorde con la reglamentación que se defina y fijar su salario.
- d) Nombrar y remover los miembros del Consejo Superior que le correspondan, acorde con la reglamentación que para tales efectos se defina, cumpliendo con el debido proceso.
- e) Fijar los honorarios que le corresponden al Consejo Superior.
- f) Crear o innovar la estructura Organizacional de la FESC en asuntos académicos, económicos, financieros, administrativos y de proyección Institucional.
- g) Aprobar la política salarial de la Institución.
- h) Aprobar las políticas institucionales necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la FESC.
- i) Estudiar y aprobar los informes anuales del presidente del Consejo Superior, del Rector, del Revisor Fiscal y tomar las decisiones pertinentes.
- j) Estudiar y aprobar el presupuesto anual, el balance general y los estados financieros de la FESC.
- k) Vigilar los recursos de la FESC para que sean empleados correctamente y conforme con los objetivos establecidos.
- I) Propender porque la Institución actúe siempre dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma para que esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- m) Determinar la ampliación de los objetivos y funciones de la Institución contempladas desde el acta de constitución
- n) Aprobar las reformas de los estatutos de conformidad con las prescripciones legales y estatutarias
- o) Decidir y aprobar la disolución de la FESC cuando se compruebe la imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos.

p) Ejercer todas las funciones que por derecho propio le correspondan como <u>máximo</u> órgano de gobierno de la FESC, conforme a los estatutos, a la ley y normatividad vigente.

ARTICULO 36°. LOS MIEMBROS DE LA SALA GENERAL Y CONSEJO SUPERIOR TENDRÁN LAS SIGUIENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

a) Se hallen en interdicción judicial.

b) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión por falta grave o comisión de algún delito, o se hallen excluidos de ella.

c) Tengan parentesco entre sí con alguno de los Directivos de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, que tenga autoridad administrativa económica o financiera conferida por estos estatutos, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

d) Solicitar o aceptar directamente o por interpuestas personas dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su dignidad o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

CAPÍTULO VIII El consejo superior

ARTICULO 37°. CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior es un órgano de dirección de la Fundación de estudios superiores Comfanorte FESC y estará compuesto por nueve (9) miembros así:

a) Cinco (5) miembros principales, elegidos por la Sala General de la Institución, integrado por personas naturales, pertenecientes al Sector Productivo afiliados a Comfanorte, los cuales serán elegidos por un período de tres (3) años y tendrán derecho a voz y voto y podrán ser reelegidos.

b) Tres (3) representantes de la Comunidad Educativa (1 docente, 1 estudiante, 1 egresado), con sus respectivos suplentes, elegidos democráticamente según lo consignado en el reglamento de elecciones vigente y tendrán derecho a voz y voto.

c) También será representante del Consejo Superior, por derecho propio el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander.

ARTICULO 38°. Los miembros del Consejo Superior deben tener las mismas calidades exigidas para ser miembros de la Sala General, definidas en el Artículo 26 de este estatuto, y pueden ser reelegidos por la Sala General, siempre y cuando mantengan sus calidades.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo Superior, podrán ser removidos en cualquier tiempo por las 2/3 partes de los miembros de la Sala General, respetando los postulados del debido proceso conforme lo establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos.

ARTICULO 39°. El Consejo Superior podrá sesionar y deliberar solamente con la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo, y sus decisiones se tomarán por el sistema de simple mayoría de asistencia.

ARTICULO 40°. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre en la sede de la FESC y extraordinariamente en cualquier tiempo y lugar según las circunstancias cuando así lo decida su Presidente, el Revisor Fiscal o el Rector.

ARTICULO 41°. El Consejo Superior tendrá un Presidente, preferiblemente el Director Administrativo de Comfanorte, su Miembro Fundador, y un Vicepresidente elegido entre y por sus miembros para períodos de tres (3) años contados a partir de su designación y actuará como secretario, el Secretario General de la Institución.

ARTICULO 42°. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior como organismo de dirección y gobierno de segundo grado de la institución tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir su Presidente y Vicepresidente
- b) Nombrar al Rector y fijarle su salario.
- c) El Rector presentará a los Miembros del Consejo Superior, los Directores de las diferentes Unidades que integran la estructura académico-administrativa de la Institución, nombrados acorde con los perfiles establecidos en los requerimientos del cargo.
- d) Expedir su propio reglamento
- e) Evaluar permanentemente las políticas y los objetivos de la FESC de acuerdo con los planes y programas del Sistema General de la Educación Superior y hacer las observaciones pertinentes a la Sala General para realizar las actualizaciones, cambios y ampliaciones necesarias.
- f) Analizar el presupuesto anual de ingresos, costos y gastos, presentado por el Rector, asegurando que estos se ajusten a la realidad y necesidades para ser sometido a la aprobación de la Sala General.
- g) Autorizar los traslados y adiciones presupuestales que se requieran.
- h) Presentar a la Sala General por conducto de su Presidente y para su aprobación el balance anual, los estados financieros y las cuentas que resulten de la ejecución presupuestal y de los acuerdos de gastos.
- i) Vigilar y dirigir la política salarial de la Institución.
- j) Autorizar al Rector para celebrar contratos, acuerdos o convenios con el gobierno o entidades colombianas o extranjeras bien sea de orden académico o administrativo que por su transcendencia e importancia conlleven al cumplimiento de los objetivos de la FESC.
- k) Dar autorización al Rector para contratar y hacer intervenciones por los montos que le señalan, para garantizar el funcionamiento de la Institución.
- I) Considerar y aprobar el valor de los derechos pecuniarios que, por razones académicas, administrativas o de servicios pueda exigir la FESC de conformidad con las disposiciones legales vigentes, reservándose para su competencia exclusiva las situaciones excepcionales que considere prudentes.
- m) Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio que dispongan los programas de capacitación.
- n) Elegir los representantes o delegados de la FESC ante los organismos nacionales o internacionales que considere convenientes.
- ñ) Realizar la vigilancia al cumplimiento de las políticas institucionales, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la FESC.
- o) Aprobar, suspender o modificar los planes de estudio de los programas académicos, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- p) Actuar como tribunal de última instancia académica y ejercer funciones similares que no estén expresamente determinadas estatutariamente.
- q) Preparar las reformas de los estatutos de la FESC cuando lo considere necesario para aprobación de la Sala General y aprobar las propuestas del Rector relativas a la operatividad de los estatutos.
- r) Reglamentar a propuesta del Rector, los Estatutos Generales de la Fundación, lo mismo que expedir el Reglamento Docente, Reglamento Académico y Estudiantil, Reglamento de Bienestar Institucional, el Reglamento de Investigaciones, Reglamento de Internacionalización y los demás que fueren necesarios para el normal funcionamiento de la FESC.

ARTICULO 43°. De las reuniones del Consejo Superior deberá llevarse una memoria contenida en las actas debidamente autorizadas y firmadas conjuntamente por su Presidente

y Secretario y se asentarán en el libro de actas foliados y registrados conforme a la ley. Los actos internos que profiere el Consejo Superior, son reglamentarios y se expresarán en Resoluciones.

CAPÍTULO IX El consejo académico

ARTICULO 44°. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico como máxima autoridad académica de la FESC, estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, por el Vicerrector Académico y demás Directivas Académicas.

La representación de la comunidad educativa integrada por un representante de profesores y uno de estudiantes, elegidos democráticamente acorde con el Reglamento Electoral.

Según la temática a desarrollar se invitará a los responsables de los procesos que tengan relación con ella.

El Secretario General de la Institución actuará como secretario del Consejo Académico.

ARTICULO 45°. DE LAS REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá periódicamente cada quince días, y extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de asegurar el seguimiento de las actividades curriculares de todos los programas académicos de la FESC y será convocado por el Rector.

ARTICULO 46°. De las reuniones del Consejo Académico deberá dejarse constancia en Actas y los actos internos son reglamentarios expresados en Resoluciones de Rectoría.

ARTICULO 47°. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes:

- a) Orientar y evaluar la política académica conforme a las directrices dadas por el Consejo Superior.
- b) Proyectar el direccionamiento académico de la FESC y presentarlo al Consejo Superior.
- c) Estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico y disciplinario que sometan a su consideración el Rector, el Vicerrector Académico, y demás miembros del Consejo y autoridades académico administrativas de la FESC.
- d) Estudiar propuestas de nuevos programas académicos y/o renovación, y recomendarlos ante el Consejo Superior para su aprobación.
- e) Estudiar, aprobar y hacer seguimiento a los planes operativos anuales de cada programa
- f) Resolver las apelaciones presentadas por los docentes y estudiantes, con respecto a decisiones disciplinarias y académicas tomadas.
- **g**) Proponer nuevos programas y reformas curriculares que sean necesarias y solicitarle a los Comités Curriculares su preparación, discusión y presentación al Consejo Académico.
- **h)** Preparar y aprobar los lineamientos que garanticen la operatividad de los procesos, soportados en los reglamentos institucionales.
- i) Analizar reformas o modificaciones a los Reglamentos Institucionales y presentarlos al Consejo Superior para su aprobación.
- j) Aprobar el calendario académico, propuesto por la Vicerrectoría Académica.
- k) Analizar y aprobar las propuestas académicas presentadas por los líderes de procesos.
- I) Velar por el desarrollo de los planes de investigación, de desarrollo docente y de Extensión y Proyección a la Comunidad.
- m) Aprobar la creación y/o actualización de Micro currículos de los programas académicos previo análisis de los Comités curriculares correspondientes.



- n) Otorgar, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la Institución, distinciones y otros reconocimientos académicos.
- o) Analizar y aprobar propuestas académicas de formación que lidere la Unidad de extensión y Proyección a la Comunidad.
- p) Analizar casos especiales presentados por las direcciones académicas, relacionados con el actuar de docentes y estudiantes.
- q) Analizar y aprobar según el caso, los requerimientos presentados por la Vicerrectoría Académica y/o Directores de Programa para garantizar la operatividad y calidad de los programas.
- r) Darse su propio reglamento.

CAPÍTULO X Del rector

ARTICULO 48°. El Rector es la primera autoridad ejecutiva, académica y de administración, es el representante legal de la FESC, y sus funciones las ejercerá de acuerdo con las normas legales y los presentes estatutos.

ARTICULO 49°. Para desempeñar el cargo de Rector de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, se requiere haber tenido una meritoria trayectoria en el campo de la educación, al menos cinco (5) años a partir de la obtención de su título profesional y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad. Además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano de nacimiento o nacionalizado con antigüedad no inferior a cinco (5) años.
- b) Haberse desempeñado como docente de una institución técnica, tecnológica o universitaria durante un lapso no inferior a cinco (5) años.
- c) Haber ejercido en propiedad cargos directivos en la FESC o en una Institución de Educación Superior similar o universitaria, por un periodo de cinco (5) años.
- d) Haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión durante un lapso no inferior a cinco (5) años.
- e) Presentar prueba escrita de conocimiento relacionado con la normatividad emanada del MEN para la administración y operatividad de las Instituciones Privadas de Educación Superior y específicamente la formación por niveles de formación y ciclos propedéuticos.
- f) Presentar entrevista ante los Miembros del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la Técnica, el Arte o las Humanidades conforme lo establece el artículo 70 de la ley 30 de 1992.

ARTICULO 50°. El Rector será nombrado por el Consejo Superior, mediante mayoría cualificada, contando con el voto favorable de las 2/3 partes de la totalidad de los Miembros, por un periodo de tres (3) años y le fijará su salario.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Superior podrá remover al Rector, con el voto favorable de las 2/3 partes de la totalidad de los Miembros, si se dan las causales para ello de conformidad con las normas legales, el debido proceso y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2: El Rector podrá ser reelegido por periodos iguales.

ARTICULO 51°. El Rector tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los Miembros de la Sala General y el Consejo Superior establecidas en el Artículo 26 de estos estatutos.

ARTICULO 52°. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias vigentes en la FESC.
- b) Dirigir la Fundación de Estudios superiores Comfanorte FESC de acuerdo con la ley y con los estatutos, con las determinaciones de la Sala General y del Consejo Superior, evaluando y controlando el funcionamiento general.
- c) Conservar la orientación de la Institución manteniendo los fines, principios y objetivos de la FESC y proponer al Consejo Superior las normas y reglamentación que impone la Ley y los Estatutos y las que a su juicio se requieran para la ejecución del buen manejo académico, administrativo y de control.
- d) Presentar anualmente al Consejo Superior el proyecto de presupuesto, los planes y programas a realizar para su posterior aprobación por la Sala General, y obtenida la misma realizar íntegramente su ejecución.
- e) Autorizar con su firma los títulos, diplomas y certificaciones académicos que expida la FESC.
- f) Efectuar la vinculación contractual, o la remoción de todo el personal docente y administrativo de la FESC
- g) Presentar al Consejo Superior el nombramiento para la ratificación del grupo directivo de la FESC.
- h) Dirigir y vigilar la marcha de las distintas divisiones académicas o unidades docentes y demás áreas del conocimiento pertinentes a los objetivos de la FESC y proponer al Consejo Superior, la creación, la suspensión, o la modificación de los programas académicos de la Institución
- i) Realizar las operaciones administrativas y financieras, y celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la FESC, con sujeción a la cuantía y a las normas reglamentarias que le fije el Consejo Superior y los presentes estatutos.
- j) Imponer las sanciones académicas y disciplinarias que le competen en única o en primera instancia conforme a los reglamentos.
- **k)** Ejercer las demás funciones que le asigne la Sala General cuando le otorgue alguna delegación y las que le asigne el Consejo Superior y las que expresamente le señalen los reglamentos.
- I) Presentar periódicamente los informes y datos que le solicite el Consejo Superior o los que la Rectoría estime convenientes.
- m) Autorizar con su firma los balances y cuentas que sean presentadas al Consejo Superior.

CAPÍTULO XI Del revisor fiscal

ARTICULO 53°. REVISOR FISCAL. La FESC tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente que será elegido por la Sala General de la Institución. Su período será de tres años, podrá ser reelegido y su remuneración será fijada por la misma.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Sala General por faltas graves o por incompetencias, estableciendo las etapas procesales que permitan garantizar el debido proceso.

PARÁGRAFO 2. La elección del Revisor Fiscal, se realizará mediante mayoría cualificada, contando con el voto favorable de las 2/3 partes de la totalidad de los Miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 54°. No podrá ser designado como Revisor Fiscal quien:

a) Se halle en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer dicha profesión.

- b) Haya sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito.
- c) Haya sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d) Sea pariente dentro del cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los miembros del Ente Fundador de la Sala General, del Consejo Superior o del Rector de la FESC.
- e) Haya desempeñado cualquier cargo, o haya contratado, o haya gestionado negocio alguno por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, con el Ente Fundador y la FESC.
- f) Las demás inhabilidades o incompatibilidades que no estén determinadas en el presente estatuto y que señalen la ley en relación con las Fundaciones.

ARTICULO 55°. REQUISITOS. Para ser Revisor Fiscal de la FESC se requiere poseer título universitario de contador público, cumplir los requisitos exigidos por la ley para Las Fundaciones y experiencia mínima de cinco años en Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 56°. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar los libros de contabilidad y todo lo relacionado con la documentación de soporte de las mismas y cerciorarse de que sean llevados al día y en debida forma, con claridad y fidelidad a los hechos cumplidos y con aplicación de las normas reglamentarias vigentes, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- b) Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la FESC y estar atento al cumplimiento del presupuesto aprobado por la Sala General.
- c) Revisar, dictaminar y refrendar con su firma los Estados Financieros de la FESC y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- d) Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la FESC estén conformes con las normas tributarias, reglamentarias y legales vigentes, a los estatutos, a las disposiciones de la Sala General y del Consejo Superior.
- e) Informar oportunamente por escrito al Rector, al Consejo Superior y la Sala General de la FESC, del cumplimiento de sus funciones.
- f) Dar oportuna cuenta al Presidente de la Sala General, en su orden, de cualquier irregularidad que observe en el desarrollo de las actividades de la FESC.
- g) Convocar a reunión extraordinaria a la Sala General, o al Consejo Superior según el caso, en que, por la ley, los estatutos y los reglamentos le autoricen para hacerlo y colaborar con las autoridades gubernamentales con autoridad para ejercer inspección y vigilancia sobre la FESC y rendirle los informes del caso.
- h) Rendir los informes pertinentes a la Sala General ordinaria y a las extraordinarias, según el caso.
- i) Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos y que señale el código de comercio.

CAPÍTULO XII Organización administrativa

ARTICULO 57°. La organización administrativa de la Fundación de estudios superiores Comfanorte FESC, será aprobada por la Sala General teniendo en cuenta el grado de desarrollo, necesidades y proyección institucional, soportada en la normatividad legal que le aplique, y en las siguientes consideraciones:

- a) Cumplir con los sistemas y controles administrativos establecidos por la ley.
- b) La Estructura Académico Administrativa se soporta en el Reglamento Orgánico de la FESC, donde se despliega el descriptivo de cargos y la responsabilidad de cada una de las unidades y áreas definidas, para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- c) La Unidad de Planeación y Administración de la FESC, integrará los procesos y procedimientos que garanticen la dirección, ejecución, seguimiento, evaluación y control

- de las actividades adscritas a cada uno de los procesos gerenciales, misionales y de apoyo previstos en el sistema de Gestión de Calidad.
- d) Todas las personas que tengan relación contractual con la FESC, deben acatar lo consignado en sus Estatutos Generales Reglamentos y políticas de la Institución, cuando aplique.

ARTICULO 58°. El presupuesto de la FESC debe estructurarse por programas y contener como mínimo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y demás normatividad que le aplique, emanada del Gobierno Nacional.

ARTICULO 59°. El presupuesto de la FESC incluirá como mínimo el 2% de la totalidad de sus ingresos corrientes para el fomento y desarrollo de programas de investigación

ARTICULO 60°. Conforme al artículo 118 de la ley 30 de 1992, la Fundación destinará como mínimo el 2% del presupuesto de funcionamiento, para programas de Bienestar Institucional.

ARTICULO 61°. DEL SECRETARIO GENERAL: La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC tendrá un Secretario General nombrado por el Consejo Superior, por el mismo periodo del Rector quien además de las funciones que le asigna el Reglamento Orgánico de la FESC, se desempeñará como Secretario de los diferentes órganos de Gobierno de la FESC, siendo el responsable de la elaboración y seguridad de las actas de las reuniones y las conservará en libros foliados y registrados conforme a la ley. Todas las actas deben contener la firma del Presidente y del Secretario. Para ser Secretario General se debe cumplir con el descriptivo de cargos definido en el reglamento Orgánico de la FESC.

CAPÍTULO XIII Reformas de estatutos, disolución y liquidación de la FESC

ARTICULO 62°. REFORMA DE ESTATUTOS. La FESC podrá reformar los presentes estatutos cuando así lo apruebe la Sala General en reunión deliberatoria especialmente citada para ese fin, en donde asistan las 2/3 partes de los miembros que la integran y se obtenga el voto unánime de ellos.

ARTICULO 63°.DISOLUCIÓN. La FESC solo podrá disolverse por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos. Este hecho debe confirmarse y aprobarse por la Sala General para que tenga validez, en dos (2) reuniones consecutivas especialmente citadas para ese fin, a la que deben asistir la totalidad de los miembros y se obtenga el voto de por lo menos el 80% de ellos.

ARTICULO 64°. Aprobada la disolución de la FESC, la Sala General procederá a nombrar el liquidador, fijándole el periodo, el procedimiento y los honorarios conforme a las disposiciones de ley.

ARTICULO 65°. Liquidada la FESC, la totalidad del remanente patrimonial, si lo hubiere, retornará a los programas de educación integral de capacitación o de la biblioteca asignados al miembro fundador por la Ley 21 de 1982, es decir a la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Comfanorte, entidad sin ánimo de lucro y de utilidad común con sede en el departamento Norte de Santander, dando cumplimiento al decreto 2581 del 6 de julio de 2007, emanado del Ministerio de Protección Social.

ARTICULO 66°. La FESC se regirá siempre por la constitución y las leyes de la República de Colombia, por los presentes estatutos, por sus reglamentos internos y cuando surjan controversias en la interpretación de estos estatutos, se aplicarán las normas superiores del ordenamiento jurídico colombiano, que mejor convenga a la solución de cualquier conflicto, sin perjuicio de acudir a la vía jurisdiccional para su resolución"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - FESC, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte - FESC.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C,

ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia. Revisó: Angélica Maria Muñoz Lozano - Asesora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. Proyectó: Néstor Alberto Rivera Guzmán - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.